

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.

DTE: TULIA INES PEREZ CADENA Y OTRA.

APDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

DDOS: YOLANDA CAMACHO Y OTROS.

RDO: 2022-00179-00.

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda Verbal de Simulación, propuesta por TULIA INES PEREZ CADENA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ, a través de apoderado judicial, contra YOLANDA CAMACHO, CARLOS CALA CAMACHO, GLADYS SOFIA CALA CAMACHO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC CALA CAMACHO, radicado al No. 2022-00179-00. Dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 368 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción. Para lo cual se,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación propuesta por TULIA INES PEREZ CADENA, quien actúa en nombre propio y en

representación de su menor hija DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ, a través de apoderado judicial, contra YOLANDA CAMACHO, CARLOS CALA CAMACHO, GLADYS SOFIA CALA CAMACHO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC CALA CAMACHO, radicado al No. 2022-00179-00.

2°.- De conformidad con el art. 368 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, notificándolos en la forma como dispone los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.369 del C. G., del P.).

3°.- PREVIO, a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda la parte demandante ha de dar cumplimiento con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

4°.- EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. ISAAC CALA CAMACHO, quien en vida se identificó con la C. C. No. 5.762.325, de conformidad como lo dispone el art.293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

5°.- AGRÉGUESE copia de la demanda en el libro respectivo.

6°.- Reconocer personería jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, identificada con la C. C. No. 91.107.459 expedida en Socorro – Santander y T. P. No. 211.985 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d0d2d5e4ffcc02e2a2a7363d1f44d7533978f3f5f82a2ab22b18a60e36d1d5**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>